



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONSTRUYE LA PERSONERÍA JURÍDICA No. 0005 DEL 25 DE FEBRERO DE 1999 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CAROLINA 1 ETAPA"**

El Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y, en especial las conferidas por el párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
- 2.-Que en virtud al Decreto No. 000574 del 14 de agosto de 2013 expedido por la Gobernación del Quindío, "por medio del cual se transfieren competencias de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales al Municipio de Armenia", el cual fue notificado mediante oficio 2013RE22826 del 21 de agosto de 2013 se dio inicio al proceso de empalme mediante "Acta de entrega de Organismos Comunales del Municipio de Armenia a la Alcaldía de Armenia del 02 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2013".
- 3.-Que mediante Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada en la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4.-Que en virtud al artículo 64 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 "por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002", corresponde a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 5.-Que la Junta de acción comunal del barrio Villa Carolina 1 etapa a través de sus afiliados eligieron el 19 de junio de 2016 los dignatarios que conformarán la Junta de Acción Comunal para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 31 de la Ley 743 de 2002.
- 6.-Que el 04 de julio de 2016 se recibió oficio de comunidad del barrio Villa Carolina etapa 1, adjuntando todos los documentos que soportaron la realización del proceso de elección y solicitando el reconocimiento de dignatarios del barrio Villa Carolina etapa 1.
- 7.- Que con el fin de propender por la organización de la Junta de Acción Comunal, la Secretaría de Desarrollo Social expidió la Resolución No 511 del 15 de septiembre de 2016 mediante la cual se inscribieron dignatarios a la junta de acción comunal del barrio Villa Carolina etapa 1 y se procedió al registro en la base de datos de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Armenia, sin acceder al reconocimiento.
- 8.- Que para el reconocimiento de dignatarios se hace necesario contar con la Personería Jurídica que otorga al organismo comunal la capacidad de ser sujeto de derechos y contraer obligaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2017

9.-Que se requirió de manera verbal al representante legal anterior de la junta de acción comunal del barrio Villa Carolina etapa 1, con el fin de que aportara copia de la personería jurídica, ante lo cual manifestó no tenerla.

10.-Que la abogada Astrid Yaneth Hernández Jaramillo contratista de la Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Participación Ciudadana revisó los archivos documentales del barrio Villa Carolina etapa 1 enviados por la Gobernación del Quindío, observando que como consta en el acta de empalme No.129 del 06 de febrero de 2017 efectivamente la personería jurídica del organismo comunal no reposa en este archivo.

11.-Que en los archivos enviados por la Gobernación del Quindío a folio 21 se encontró *certificación de existencia y representación legal*, expedida por la *secretaría de Participación Ciudadana y Gestión comunitaria del Municipio de Armenia* mediante la cual informa "que por acta No. 001 de 25 de febrero de 1999, los habitantes del barrio Villa Carolina etapa 1 se constituyeron en JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL; la cual queda registrada bajo el número 0005, a folio 22 se observa Auto de Inscripción de dignatarios No. 0288 del 03 de septiembre de 1999, igualmente se observa a folio 23 Auto de Inscripción de dignatarios No.0447 del 31 de mayo de 2001.

12.-Que con el fin de obtener el documento de personería jurídica, la contratista Astrid Hernández se dirigió al archivo central del Municipio de Armenia, donde la doctora Gloria Amparo García Vélez jefe del Área le manifestó que allí no reposa información ni archivo de personerías jurídicas de juntas de acción comunal, aclarando que siendo éstos archivos de gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 594 del 2000 "Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados" son competencia del ente que tienen a cargo la inspección vigilancia y control, como consta en acta No. 129 del 06 de febrero de 2017.

13.-Que la Secretaría de Desarrollo Social – Unidad de Participación Ciudadana con el fin de ubicar la personería jurídica No. 0005 del 25 de febrero de 1999 realizó además las siguientes actuaciones:

a) *Petición mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2016 solicitando al Ministerio del Interior copia de las personerías jurídicas de las juntas de acción comunal que no reposan en los archivos documentales de la Secretaría de Desarrollo Social, dando traslado el Ministerio a su vez al archivo general de la Nación.*

b) *Respuesta del Ministerio del Interior con fecha 12 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico, informándonos que dando cumplimiento al Decreto No. 998 de 1997 y 1515 de 2013, por la cual se reglamenta la transferencia de la documentación histórica de los archivos del orden nacional del Sector Central de la Rama Ejecutiva al Archivo General de la Nación -AGN, el Ministerio Procedió a transferirle a esa entidad todos los archivos anteriores a 1985, incluidas las resoluciones, y que en atención a su competencia tienen registros de personerías desde 1970 y hasta mediados de 1992 aclarando que las posteriores a 1992 corresponden a las expedidas por la entidad territorial que ejerce inspección, control y vigilancia, conforme al parágrafo 1 del artículo tercero de la ley 52 de 1990.*

c) *Respuesta escrita del Ministerio del Interior mediante oficio del 13 de octubre y respuesta del Archivo General de la Nación mediante oficio No. 2-2016-07535 del 14 de octubre informándonos ambas entidades que en sus archivos no reposa copia de esta personería.*

d) *Oficios SO-PSP-4068 y SO-PSP-4070 del 27 de septiembre de 2016 dirigidos en su orden al Archivo Central del Municipio de Armenia y la Directora del Departamento Administrativo Jurídico (e) del Municipio de Armenia mediante el cual se solicita concepto sobre competencia y trámite para la reconstrucción de los actos administrativos por medio del cual se reconoció personería jurídica a los organismos comunales de Armenia de primer y segundo grado que se encuentran extraviadas.*

e) *Respuesta del Archivo Central mediante oficio DF-PSC-GD-245 del 25 de octubre recomendando a la Secretaría de Desarrollo Social ir reconstruyendo la información soportada legalmente como lo dice el*



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2017

acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, y este procedimiento ponerlo en consideración y estudio para su aprobación definitiva por el Comité Interno de Archivo, lo cual quedará consignado en la respectiva acta del C.I.A.

f) Acta No. 005 del 11 de octubre de 2016 se realizó reunión ordinaria del Comité Interno de Archivo del Municipio de Armenia tratando entre otros temas la reconstrucción de personerías jurídicas de juntas de acción comunal extraviadas, recomendando el comité que las personerías jurídicas que hayan sido expedidas por el Municipio de Armenia pueden ser reconstruidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social que tiene a cargo la competencia de organismos comunales, realizando los trámites pertinentes dando cumplimiento al acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

14.-Que mediante oficio del 06 de marzo de 2017 el representante legal de la junta de acción comunal del barrio Villa Carolina etapa 1 solicitó mediante oficio con radicado 2017RE7090 la reconstrucción de la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Carolina etapa 1, allegando la constancia por pérdida de documentos consecutivo No. 1846118417303212, dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014.

15.-Que una vez comprobada la pérdida del documento, se genera para la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia "deber de reconstrucción" de la personería jurídica del barrio Villa Carolina etapa 1 de la comuna 6, en virtud a lo establecido en el título IV artículo 14° del acuerdo No.007.

16.- Que el artículo 11 de la ley 594 de 2000, establece como obligatoria la conformación de los archivos públicos. "El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística".

17.- Que el artículo 12 de la ley 594 de 2000, establece que "La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

18.-Que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la "(...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)".

19.-Que el artículo 2 de la ley 1712 de 2014, establece como principio de máxima publicidad de la información que se encuentre en posesión, control o custodia del sujeto obligado.

20.-Que partiendo del principio de la buena fe de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la ley 743 2002 y una vez analizados los documentos que dan fe de la existencia de la personería jurídica 0005 del 25 de febrero de 1999 expedida por el Municipio de Armenia, así como comprobada su pérdida y la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dar trámite a la reconstrucción de la personería jurídica No. 005 del 25 de febrero de 1999 otorgada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria del Municipio de Armenia.

21.-Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Desarrollo Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adelantar el trámite de reconstrucción de la personería Jurídica No. 0005 del 25 de febrero de 1999.



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconstruir el acto administrativo No. 0005 del 25 de febrero de 1999, por medio del cual se otorgó personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Carolina etapa 1, expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer que la Junta de Acción Comunal de la urbanización Monteblanco I etapa, cuenta con personería jurídica No. 0005 del 25 de febrero de 1999.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de Expedición.

Dada en Armenia, Quindío, el día veintinueve (29) de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CAÑAS RENDON
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Astrid Y.H.J.
Revisó: María A.M.CH.
Revisó: Oriana S.M.